

**ORD. N°** 1345  
**ANT.:** Bases para la concesión del "Servicio de Recolección de Residuos Sólidos Domiciliarios por Contenedores, Sector Sur de la Comuna de Copiapó", Rol N° 1885-11 FNE. Su Ord. N° 578, de 24 de agosto de 2011. Ord. FNE N° 933, de 13 de julio de 2011.  
**MAT.:** Informa.

**Santiago, 28 de septiembre de 2011**

**DE : SUBFISCAL NACIONAL**  
**A : SR. MAGLIO CICARDINI NEYRA**  
**ALCALDE**  
**I. MUNICIPALIDAD DE COPIAPÓ**  
**COPIAPÓ**  
**ATACAMA**

Con fecha 30 de agosto de 2011, se ha recibido en esta Fiscalía una nueva versión de las Bases Administrativas Generales, Bases Administrativas Especiales, Especificaciones Técnicas y Anexos para la licitación pública del "Servicio de Recolección de Residuos Sólidos Domiciliarios por Contenedores, en el Sector Sur Centro de la Comuna de Copiapó", con el objeto de establecer si su contenido se ajusta a las Instrucciones de Carácter General N° 1/2006 del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, para el mercado de la recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos domiciliarios (en adelante, las "Instrucciones Generales").

A continuación, informo las disconformidades que, a juicio de esta Fiscalía, presentan las referidas bases:

#### **I. EXIGENCIAS DESMEDIDAS**

1. En la letra h), del numeral primero del artículo 6° de las Bases Administrativas Especiales, referido a los documentos necesarios para poder participar en la licitación se refiere a aquellos que deberá contener el sobre "Documentos Anexos", que dispone: "Currículum de la empresa, en que se da cuenta de la experiencia relevante en la administración u operación de servicios relacionados con la recolección de residuos sólidos domiciliarios y otros similares, debiendo acompañar certificados de municipalidades o entidades privadas y/o públicas que acrediten dicha experiencia".

2. En el mismo sentido las Bases Administrativas Generales, se refieren a los oferentes que pueden participar en la licitación, quienes deberán acreditar: "Experiencia en el rubro".

3. Sobre el particular esta Fiscalía hizo presente a esa I. Municipalidad, que de conformidad a lo dispuesto por el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia en su sentencia N°77 que "la exigencia de experiencia debe referirse en general a "experiencia relevante" y no necesariamente en el rubro de recolección, transporte y disposición de residuos".

4. Al considerar a la experiencia de la empresa como requisito para poder participar en la licitación y más aun asignarle un 30% dentro de los criterios de la evaluación técnica, tal como lo considera la nueva versión de las bases, puede constituirse como una barrera a la entrada respecto de los nuevos participantes en el rubro.

5. De esta forma, se reitera la necesidad de tener por suficiente la experiencia acreditada por los socios o profesionales de las empresas participantes en la licitación.

6. Lo anterior, de acuerdo al Resuelvo 6° de las Instrucciones de Carácter General, que dictamina que "las municipalidades no podrán imponer a los interesados en participar en una licitación exigencias que otorguen ventajas artificiales que reduzcan injustificadamente el número de potenciales participantes en la licitación respectiva".

7. Otra exigencia y que no ha sido corregida, dice relación con la obligación estipulada en el numeral 4.6 letra b) de las Especificaciones Técnicas, en cuanto se exige: "Disponer de un recinto o sede en la Comuna de Copiapó, destinado al funcionamiento del área administrativa y operativa, el que deberá contar con oficinas, lugar destinado a parqueadero de vehículos, contenedores,...de acuerdo a las disposiciones sanitarias vigentes, y con la patente municipal al día".

8. Sobre el particular, y teniendo en especial consideración la dificultad para encontrar un terreno que permita tales instalaciones, -en consideración a las restricciones del Plan Regulador de la ciudad de Copiapó, el tiempo necesario para la obtención de los permisos de la autoridad sanitaria, ambiental y municipal y que el plazo que media entre la adjudicación y el inicio de los servicios es insuficiente para dichos trámites-, se estima necesario admitir la existencia de una base de operaciones ubicada dentro de la III Región, de modo que no se constituya en una barrera de entrada para eventuales oferentes.

## II. INMUTABILIDAD DE LAS BASES

9. El artículo 29, de las Bases Administrativas Generales, señalan: "En casos especiales debidamente fundados, que signifiquen una conveniencia al interés comunal, podrá autorizarse la modificación del plazo estipulado para la vigencia del servicio contratado...".

10. Al respecto, se hace presente que la posibilidad de efectuar modificaciones a las Bases, se contraponen con la inmutabilidad de las mismas, cuyo contenido esencial es que una vez iniciado el proceso de licitación no puede alterarse por la vía de las

aclaraciones, enmendaduras, adiciones o supresiones sin que se lesionen los principios de debida transparencia y garantía de libre acceso, garantidos por el Resuelvo N° 1 de las Instrucciones Generales.

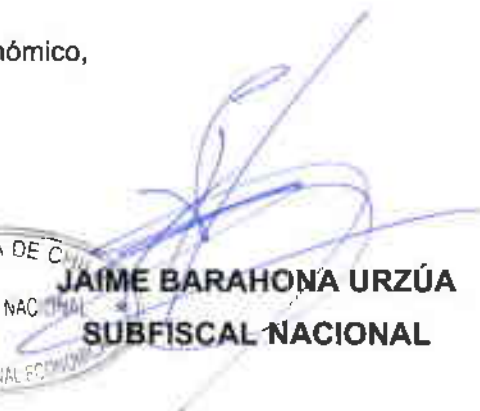
11. Sobre el particular, se hace presente que una vez terminado el contrato por el cumplimiento del plazo, lo que procede es convocar a un nuevo proceso de licitación pública para la concesión del servicio, todo ello conforme lo establece el artículo 8°, de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

12. Finalmente, hacemos presente a ese Municipio que, para futuras licitaciones, de acuerdo al considerando sexagésimo séptimo de la Sentencia N° 77, el H. Tribunal de la Libre Competencia considera "conveniente que en la totalidad de las comunicaciones que envíen los municipios a la Fiscalía Nacional Económica, en el marco del examen de versiones preliminares de Bases de licitación y del intercambio de opiniones realizados en ese contexto, sea remitido al Sr. Fiscal el texto íntegro de las mismas hasta su versión final inclusive".

En atención a lo expuesto, y conforme lo dispuesto en el artículo 39, letra d) del Decreto Ley N° 211, solicito al señor Alcalde que las Bases sean modificadas conforme a lo observado.

Saluda atentamente a usted,

Por orden del Fiscal Nacional Económico,



REPUBLICA DE CHILE  
★ SUBFISCAL NACIONAL  
FISCALIA NACIONAL ECONOMICA  
**JAIME BARAHONA URZÚA**  
**SUBFISCAL NACIONAL**

Coordinador FNE  
Paulo Oyanedel  
Fono: 7535602 - 604